



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, 2 de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Oficio No. 0568

Magistrada:

HILDA ISABEL BENAVIDES ROJAS

Presidente Sala Administrativa Consejo Seccional de la
Judicatura
Valledupar, Cesar

ACUMULACIONES 15 y 16 ACCIONES DE TUTELA DE PROFESORES DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CONTRA EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTRO.

En atención a lo dispuesto por el Juez, en auto de 23 de febrero de 2018, se remiten las decisiones de acumulación y admisión proferidas por este despacho dentro de las tutelas iniciadas por los docentes del Municipio de Valledupar proferidas el 5 de marzo de 2018, contra el Ministerio de Educación Nacional, para su publicación en link, que se habilite con esa finalidad en la página web de la Rama Judicial.

Se adjuntan 2 providencias, con 4 folios.

Agradeciendo su colaboración,

IVÁN JESÚS ARAUJO LIÑÁN
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, Cinco (5) de Marzo de dos mil Dieciocho
(2018)

ACUMULACIÓN No.15 ACCIONES DE TUTELA DE PROFESORES DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CONTRA EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTRO.

19. Medida Provisional:

Observa este Despacho, que en la demanda de tutela la parte accionante imploró como medida provisional se ordene al Ministerio de Educación Nacional y a la Secretaría de Educación Municipal, dar cumplimiento a la orden impartida por el Tribunal Administrativo del Cesar, el 14 de marzo de 2013, que en su ordinal tercero resolutivo, dispuso:

"Las primas de antigüedad que hayan sido reconocidas con anterioridad a la declaratoria de nulidad que se efectúa por medio de esta providencia, deberán seguirse cancelando a sus beneficiarios, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia".

El artículo 7 Decreto 2591 de 1991 autoriza al juez de tutela, de oficio o a solicitud de parte, para suspender la ejecución del acto que amenace o viole el derecho fundamental invocado, cuando el funcionario judicial *"expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho"* e igualmente para *"dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzca otro daño como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso"*.

Al respecto, considera este despacho que no hay lugar a la medida deprecada, toda vez que el accionante se limitó a indicar la vulneración de los derechos fundamentales, sin argumentar razonablemente la necesidad de la intervención inmediata del juez constitucional en el caso concreto, de ahí que deba negarse.

20. Acumulación de tutelas:

El Decreto 1834 de 2015 reglamentó lo relativo al reparto para acciones de tutelas masivas, dado que, con frecuencia muchas personas acuden masivamente a este mecanismo de protección constitucional, frente a una misma acción u omisión de una entidad pública o de un particular, para obtener la protección judicial de sus derechos fundamentales, lo que se conoce como "tutelatón".

Pretende dicha norma, que cuando dichas acciones sean idénticas, se unifique la resolución en una autoridad judicial, a fin de evitar fallos contradictorios, para de esta manera salvaguardar los principios de igualdad, coherencia y seguridad jurídica.

El artículo 2.2.3.1.3.3 del aludido decreto, prevé:

"Acumulación y fallo. El juez de tutela que reciba las acciones de tutela podrá acumular los procesos en virtud de la aplicación de los artículos 2.2.3.1.3.1. y 2.2.3.1.3.2. del presente decreto, hasta antes de dictar sentencia, para fallarlos todos en la misma providencia (...)"

En virtud de lo anterior y de conformidad con el informe secretarial que antecede, se acumularán los expedientes remitidos por otros despachos anteriormente relacionados para efectos de la admisión, trámite y decisión de fondo que deba adoptarse, por versar sobre un mismo asunto.

Finalmente, como quiera que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL solicitó vigilancia especial a la Procuraduría sobre las tutelas radicadas y tramitadas ante este despacho por los docentes del Municipio de Valledupar, se informará a esa entidad de la presente decisión.

En consecuencia, este Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO. Avocar, admitir y acumular las acciones de tutela promovidas por los accionantes que a continuación se relacionan contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR:

	RADICACIÓN	ACCIONANTE	CÉDULA
1	200014105001-2018-00055-00	VIRGINIA MARÍA ESCORCIA	42.499.602
2	200013187002-2018-02493-00	LUCY DIVINA RAMOS GUTIÉRREZ	32.827.265
3	200014105001-2018-00056-00	JOSÉ BERNARDO PUERTA ROMERO	5.044.494
4	200013187001-2018-02283-00	ROMEL FRANCISCO HINOJOSA	12.723.778
5	200013333006-2018-00060-00	NUBIA ESTHER FUENTES JIMENEZ	26.876.246
6	200013110003-2018-00076-00	RAQUEL DEL ROSARIO MANJARRES	41.581.384
7	200013187004-2018-02171-00	MARITZA JACOME	49.735.763
8	200013109005-2018-00027-00	HUBER MERCEDES ARIAS ROMERO	77.171.530
9	200013333005-2018-00058-00	LUZ STELLA SUÁREZ GÓMEZ	42.499.701
10	200013105004-2018-00055-00	AMALIA BEATRIZ RODRÍGUEZ	22.456.095
11	200013187003-2018-02194-00	YONI GONZÁLEZ POLANCO	77.027.962
12	200013333002-2018-00060-00	AMIRO VEGA DÍAZ	5.013.642
13	200013333002-2018-00061-00	LILIANA REYES FONTALVO	57.430.035
14	200013333002-2018-00062-00	MIGUEL ANGEL ARIZA ROMERO	77.007.803
15	200013105004-2018-00054-00	RICARDO AVENDAÑO PEDROZO	77.100.631

SEGUNDO. Vincular a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, CESAR.

TERCERO. Negar la medida provisional solicitada.

CUARTO. Oficiar a la parte accionada y a la vinculada, para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de esta notificación rindan un único informe sobre los hechos relatados en las acciones presentadas y acumuladas.

QUINTO. Informar la presente decisión a la Procuraduría Regional, para su conocimiento.

SEXTO. Remitir copia de la presente decisión a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a fin que publique esta decisión, en el link de la página web de la Rama Judicial, que habilite para tal efecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, Cinco (5) de Marzo de dos mil Dieciocho
(2018)

ACUMULACIÓN No.16 ACCIONES DE TUTELA DE PROFESORES DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CONTRA EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTRO.

21. Medida Provisional:

Observa este Despacho, que en la demanda de tutela la parte accionante imploró como medida provisional se ordene al Ministerio de Educación Nacional y a la Secretaría de Educación Municipal, dar cumplimiento a la orden impartida por el Tribunal Administrativo del Cesar, el 14 de marzo de 2013, que en su ordinal tercero resolutivo, dispuso:

"Las primas de antigüedad que hayan sido reconocidas con anterioridad a la declaratoria de nulidad que se efectúa por medio de esta providencia, deberán seguirse cancelando a sus beneficiarios, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia".

El artículo 7 Decreto 2591 de 1991 autoriza al juez de tutela, de oficio o a solicitud de parte, para suspender la ejecución del acto que amenace o viole el derecho fundamental invocado, cuando el funcionario judicial *"expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho"* e igualmente para *"dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzca otro daño como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso"*.

Al respecto, considera este despacho que no hay lugar a la medida deprecada, toda vez que el accionante se limitó a indicar la vulneración de los derechos fundamentales, sin argumentar razonablemente la necesidad de la intervención inmediata del juez constitucional en el caso concreto, de ahí que deba negarse.

22. Acumulación de tutelas:

El Decreto 1834 de 2015 reglamentó lo relativo al reparto para acciones de tutelas masivas, dado que, con frecuencia muchas personas acuden masivamente a este mecanismo de protección constitucional, frente a una misma acción u omisión de una entidad pública o de un particular, para obtener la protección judicial de sus derechos fundamentales, lo que se conoce como "tutelatón".

Pretende dicha norma, que cuando dichas acciones sean idénticas, se unifique la resolución en una autoridad judicial, a fin de evitar fallos contradictorios, para de esta manera salvaguardar los principios de igualdad, coherencia y seguridad jurídica.

El artículo 2.2.3.1.3.3 del aludido decreto, prevé:

"Acumulación y fallo. El juez de tutela que reciba las acciones de tutela podrá acumular los procesos en virtud de la aplicación de los artículos 2.2.3.1.3.1. y 2.2.3.1.3.2. del presente decreto, hasta antes de dictar sentencia, para fallarlos todos en la misma providencia (...)"

En virtud de lo anterior y de conformidad con el informe secretarial que antecede, se acumularán los expedientes remitidos por otros despachos anteriormente relacionados para efectos de la admisión, trámite y decisión de fondo que deba adoptarse, por versar sobre un mismo asunto.

Finalmente, como quiera que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL solicitó vigilancia especial a la Procuraduría sobre las tutelas radicadas y tramitadas ante este despacho por los docentes del Municipio de Valledupar, se informará a esa entidad de la presente decisión.

En consecuencia, este Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO. Avocar, admitir y acumular las acciones de tutela promovidas por los accionantes que a continuación se relacionan contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR:

	RADICACIÓN	ACCIONANTE	CÉDULA
1	200013105004-2018-00057-00	LESBIA GUTIÉRREZ MIER	49.551.698
2	200013118001-2018-00026-00	OVIDIO RODOLFO BAQUERO	77.017.176
3	200013105002-2018-00063-00	ANA ELENA HERNANDEZ HIGIRIO	49.735.218
4	200013103005-2018-00049-00	YENNIS MARQUEZ ANGULO	49.759.534
5	200013109005-2018-00028-00	GUADALUPE PADRÓN GUTIÉRREZ	45.430.359
6	200013105002-2018-00063-00	LESBIA MARÍA MONTERO DITTA	42.493.911
7	200013187001-2018-02284-00	MYRIAM PINTO ARCINIEGAS	49.732.359
8	200013187002-2018-02494-00	ALICIA PATRICIA VILLARREAL	57.414.957
9	200013187001-2018-02285-00	ANTONIA CAAMAÑO MENDOZA	49.733.318
10	200013103005-2018-00047-00	EDITH CECILIA TOLOZA ROCHA	33.212.794
11	200013103004-2018-00048-00	LIVDIANE PULGARÍN GUEVARA	57.403.676
12	200013105002-2018-00056-00	DIGNORA GÁMEZ RODRÍGUEZ	42.491.517
13	200013109004-2018-00018-00	MARITZA ISABEL PEÑA	22.537.334
14	200013109004-2018-00019-00	LUIS CARLOS MAESTRE BARRAS	12.541.437
15	200013109004-2018-00020-00	MARTHA ÁNGELA CUELLO	27.004.119
16	200013109004-2018-00013-00	DALCY LUZ ARIAS MARTÍNEZ	26.945.368

17	200013110002-2018-00086-00	EMAR BEATRIZ OÑATE ANTURY	42.492.877
18	200013333004-2018-00064-00	PACSY PIÑERES MOJICA	77.006.148
19	200013104003-2018-00039-00	ZORAIDA GUTIÉRREZ PIÑERES	49.751.907
20	200013333003-2018-00046-00	CEFERINA MARÍA TORRES GÓMEZ	42.492.329
21	200013109003-2018-00025-00	OMAIRA DEL CARMEN RÓDRIGUEZ	22.621.619
22	200013110002-2018-00086-00	WILLIAN NAVARRO RAMÍREZ	77.184.688
23	200013109003-2018-00028-00	CARMEN ALICIA MEDINA PINEDA	51.768.683
24	200013103005-2018-00034-00	ROSALBA BAQUERO CONTRERAS	42.491.757
25	200013103005-2018-00053-00	JOSÉ IGNACIO ROMERO MÁRQUEZ	77.028.711
26	200013103005-2018-00051-00	YEMILE ESTHER CAMARGO	49.741.157
27	200013103005-2018-00033-00	EDGARDO PERALTA CANO	77.017.889
28	200013103005-2018-00048-00	EDNA LUZ DAZA MAESTRE	36.488.891
29	200013103005-2018-00050-00	MARLENYS LEONOR MUNIVE	26.876.356
30	200013103005-2018-00032-00	ALFREDO JOSÉ BALLESTA	77.163.485
31	200013103005-2018-00046-00	LEIDYS MAGOLA PÉREZ	49.738.353
32	200013333005-2018-00059-00	ALBENIS EDUARDA OCHOA	42.492.836
33	200013333005-2018-00060-00	HUGUES FONSECA FRAGOZO	84.086.751
34	200013333003-2018-00044-00	NACYRA MARÍA DADUL BARROS	32.657.297
35	200013333007-2018-00062-00	IRMA ESPERANZA TORRES LOZANO	20.619.675
36	200013119002-2018-00026-00	ANDRÉS ALIRIO ORTIZ MURILLO	11.791.476

SEGUNDO. Vincular a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, CESAR.

TERCERO. Negar la medida provisional solicitada.

CUARTO. Oficiar a la parte accionada y a la vinculada, para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de esta notificación rindan un único informe sobre los hechos relatados en las acciones presentadas y acumuladas.

QUINTO. Informar la presente decisión a la Procuraduría Regional, para su conocimiento.

SEXTO. Remitir copia de la presente decisión a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a fin que publique esta decisión, en el link de la página web de la Rama Judicial, que habilite para tal efecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ